



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2021-00789-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
DTE: YELISA HOYOS GUTIERREZ
DDO: FAISURY DIAZ ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0126

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

La señora Yelisa Hoyos Gutiérrez, mediante apoderado judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra la señora Faisury Diaz Escobar, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Faisury Diaz Escobar a favor de la señora Yelisa Hoyos Gutiérrez, de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$35.000.000,00 M/Cte., por concepto del saldo al capital representado en el pagare No. 001 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 04 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- Por la suma de \$30.000.000,00 M/Cte., por concepto del capital representado en el pagare No. 002 que obra en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de

Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-67747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada.

D.- Reconocer personería al abogado Juan Pablo Morales Peralta identificado con cedula de ciudadanía No. 94.063.711 y portador de la T.P No. 283.523 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23e7dc937a7e03d7bfc1c719ce99aa40e4d1a5f3964ec180139475ca537817b6
Documento generado en 01/02/2022 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>